

Núm. 49 1 marzo 2018

## SECCIÓN SEXTA CORPORACIONES LOCALES

## Núm. 1.584

## **AYUNTAMIENTO DE CETINA**

Transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sobre el acuerdo de 1 de diciembre de 2017, de aprobación inicial de modificación puntual del Reglamento municipal para el aprovechamiento y gestión de la caza en Cetina, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo la modificación puntual aprobada del reglamento para público conocimiento.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cetina, a 20 de febrero de 2018. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

## ANFXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL NÚMERO Z-10189-D DEL AYUNTAMIENTO DE CETINA

El artículo 7.º queda redactado como sigue:

«Cazadores locales. — Serán cazadores locales aquellos que, teniendo la licencia de caza y los permisos necesarios, tengan su residencia habitual y permanente en Cetina, debiendo además estar empadronado en dicho municipio. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que en general comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

El Ayuntamiento dispondrá de una relación de cazadores locales a los efectos del cupo antes citado.

Salvo en los supuestos de expulsión, dicha relación se renovará anualmente al efecto de la concesión de permisos condicionada al pago de la cuota anual».

El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Rentas percibidas. — Para cada temporada cinegética, el Ayuntamiento destinará el 30% de los ingresos cinegéticos del coto para la financiación de actuaciones de interés general que le son propias y el 70% restante se revertirá en el acotado, como recoge la Ley 1/2015, de Caza de Aragón. De este setenta por ciento, el 30% se destinará a abonar la renta cinegética que deban percibir los propietarios de los terrenos en razón de la superficie aportada al coto y el resto a la cuenta con fines agropecuarios.

Los propietarios deberán solicitar formalmente la renta cinegética que le corresponda en proporción al número de hectáreas de las que sean nominalmente propietarios.

Las solicitudes individualizadas de rentas cinegéticas serán por períodos de cinco años, en los que los propietarios solicitantes no participarán como beneficiarios de bonificaciones o exenciones relacionados con la inversiones y servicios municipales prestados».



Núm. 49 1 marzo 2018

El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Clases de cazadores. — Con el fin de dar entrada a un mayor número de cazadores relacionados con Cetina, siempre respetando la preferencia de cupos, se establece la siguiente clasificación de cazadores:

- 1. Cazadores locales
- 2. Cazadores nacidos en el pueblo y/o su cónyuge.
- 3. Cazadores hijos de nacidos en Cetina.
- 4. Cazadores hijos políticos de nacidos en Cetina».

El artículo 13 queda redactado como sigue:

«Tarifas de los permisos. — Las tarifas de los permisos quedarán determinadas por la Ordenanza tributaria reguladora del uso y aprovechamiento cinegético del coto municipal Z-10.189-D del Ayuntamiento de Cetina, que se encuentre vigente».

El artículo 17 queda redactado como sigue:

«Permisos discrecionales del Ayuntamiento. — El Ayuntamiento tendrá cinco tarjetas anuales de invitación».